



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**  
2024 - Año del 75° Aniversario de la gratuidad universitaria en la República Argentina

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-34996445-GDEBA-DGAMAMGP - CHAVES MARIA EUGENIA Convalidación

---

**VISTO** el expediente EX-2024-34996445-GDEBA-DGAMAMGP, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 13.515, N° 13.516, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, y

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme surge de las Actas de Inspección C00018051/2, con fecha 2 de octubre de 2024, se fiscalizó el establecimiento de la firma CHAVES MARIA EUGENIA (CUIT N° 24-25878096-1), sito en calle 40 esquina 17 N° 1099, de la Localidad y Partido de La Plata, cuyo rubro es lavadero de ropa industrial, disponiéndose la Clausura Total del mismo, ya que se procesaba tanto ropa de cuerpo de particulares y textiles provenientes de hoteles y restaurantes, sin metodología y sin equipamiento que garantizara tanto un óptimo lavado, como la seguridad de quienes intervienen en el proceso, advirtiendo un grave riesgo de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y la población en general y no admitiendo la toma de medidas dilación alguna, todo en ello en uso de las facultades conferidas por el artículo 69 bis de la Ley N° 11.723 (incorporados por el artículo 1 de la Ley N° 13.516);

Que, se desprende de las Actas de Inspección labradas y del Informe Técnico elaborado al efecto -obrantes en el orden N° 3, incorporados como ACTA-2024-35353508-GDEBA-DFIMAMGP en ocasión de la fiscalización realizada, se procedió a instaurar la clausura descripta precedentemente;

Que, conforme obra en el orden N° 6, mediante IF-2024-35375173-GDEBA-DFIMAMGP, el Área Técnica con incumbencia, reseñando lo actuado elevando las actuaciones para la continuidad del trámite tendiente a la convalidación de la medida preventiva, informando: “(...) *Visto que en el emprendimiento se procesaba tanto ropa de cuerpo de particulares y textiles provenientes de hoteles y restaurantes, en las*

*condiciones descriptas, sin metodología y sin equipamiento que garantizara tanto un óptimo lavado, como la seguridad de quienes intervienen en el proceso, advirtiendo un grave riesgo de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y la población en general y no admitiendo la toma de medidas dilación alguna, se procedió en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 bis de la Ley N°11723 (incorporados por el artículo 1 de la Ley N° 13516), aplicar la CLAUSURA PREVENTIVA TOTAL del emprendimiento ubicado en calle 17 N° 498 entre 41 y 42 (no del lavadero automático ubicado en la esquina de calle 42 y 17 N° 1099). (...)*”;

Que, conforme obra en el orden N° 8, mediante PV-2024-39914666-GDEBA-DPCYFMAMGP, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, ratificó los criterios vertidos por el Área Técnica y presto conformidad para proyectar el acto administrativo que convalide la medida;

Que, la Dirección de Faltas Ambientales, ha tomado la intervención de su competencia, considerando que lo actuado encuentra sustento en la tutela anticipada, la cual constituye una de las características esenciales del Derecho Ambiental, receptada por la Ley Nacional del Ambiente N° 25.675 mediante los principios de prevención y de precaución (o precautorio), los cuales resultan de aplicación por imperativo constitucional, su condición de ley de orden público y de norma de interpretación de la legislación específica. Así, el artículo 4° de la Ley citada define al principio de prevención: “...*Las causas y las fuentes de los problemas ambientales se atenderán en forma prioritaria e integrada, tratando de prevenir los efectos negativos que sobre el ambiente se pueden producir...*”; en tanto, en la misma norma, se consagra el principio precautorio, definido del siguiente modo: “...*cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos, para impedir la degradación del medio ambiente...*”;

Que, las previsiones del referido apartado II del artículo 20 del Anexo 1 del Decreto N° 531/19, reglamentario de la Ley N° 11.459, fundamento legal de la medida adoptada, deben interpretarse en armonía con los principios antes transcritos, siendo facultad de la autoridad de aplicación realizar las acciones conducentes para preservar el ambiente;

Que, asimismo, fundamentan la medida adoptada por la fiscalización actuante, los artículos 41 y 121 de la Constitución Nacional, el artículo 28 de la Constitución Provincial, lo normado por las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.477, la Resolución N° 231/96, modificada por su similar N° 1126/07 y lo expresado por la dependencia técnica interviniente;

Que, la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

**DISPONE**

**ARTÍCULO 1º.** Convalidar la Clausura Preventiva Total impuesta sobre el establecimiento de la firma CHAVES MARIA EUGENIA (CUIT N° 24-25878096-1), sito en calle 40 esquina 17 N° 1099, de la Localidad y Partido de La Plata, cuyo rubro es lavadero de ropa industrial, ya que se procesaba tanto ropa de cuerpo de particulares y textiles provenientes de hoteles y restaurantes, en las condiciones descriptas, sin metodología y sin equipamiento que garantizara tanto un óptimo lavado, como la seguridad de quienes intervienen en el proceso, advirtiendo un grave riesgo de daño inminente sobre la salud de los trabajadores y la población en general y no admitiendo la toma de medidas dilación alguna, todo ello en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 69 bis de la Ley N°11723 (incorporados por el artículo 1 de la Ley N° 13516).

**ARTÍCULO 2º.** Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.